



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

05 MAY 2021

11:49

43256

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS PROVINCIALES (ERSEPP)**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Crease el Ente Regulador de los Servicios Públicos Provinciales (ERSePP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio.

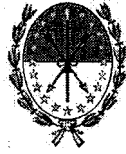
**ARTÍCULO 2 - Jurisdicción.** El ERSePP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSePP, los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales.

Facultase al Poder Ejecutivo para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 3 - Sede.** El ERSePP tendrá su sede en la Ciudad de Santa Fe y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4 - Función Reguladora.** La función reguladora del ERSePP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5 - Competencias.** El ERSePP tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras.
- b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios.
- c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los títulos habilitantes.
- d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados.
- e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.
- g) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.
- h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.
- i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios.
- j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- k) Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener -claramente- los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas.
- m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver.
- n) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.
- ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual.
- o) Refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios.
- p) Proponer, a solicitud de los prestadores, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.
- q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.
- r) Intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.
- s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.
- t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente.

Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Directorio.** El ERSePP será dirigido por un Directorio de ocho (8) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los miembros del Directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser Legislador Provincial y durarán cuatro años en sus funciones, siendo reelegibles por única vez, a excepción de los dos (2) representantes designados a propuesta de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, por única vez, por idéntico período.

Dos (2) de los miembros del Directorio serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo.

Otros cuatro (4) serán nombrados mediante propuesta del Poder Legislativo, dos (2) por la Cámara de Diputados y dos (2) por la Cámara de Senadores. En cada caso, será un (1) representante por la mayoría y un (1) representante por la primera minoría.

Por último, serán propuestos dos (2) miembros, de forma democrática, por las Asociaciones de Usuarios que integren o hayan integrado el Consejo Consultivo del ERSePP y que hayan sido constituidas regularmente con una antigüedad mínima de un (1) año.

La composición del Directorio deberá respetar el principio de paridad de género.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá ser acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones.

Los dos (2) representantes designados a propuesta de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores no podrán representar o pertenecer a una misma organización y no gozarán de retribución alguna.

**ARTÍCULO 7 - Autoridades y quorum.** El Directorio, anualmente, elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los miembros representantes del Poder Ejecutivo.

El Presidente ejercerá la representación legal del ERSePP, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con cuatro miembros -uno de los cuales debe ser, indefectiblemente, el Presidente- en la segunda.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

**ARTÍCULO 8** - El Directorio del ERSePP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado.
- b) Elaborar anualmente la memoria y balance.
- c) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente y dictar las normas de procedimiento interno.
- d) Incorporar al personal del ERSePP fijándole sus funciones y remuneraciones. El personal permanente, excepto los miembros del Directorio, ingresará a la institución a través de un contrato individual de trabajo que se regirá por las normas de la Ley Nº 8525/79 (Estatuto Gral. del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe).
- e) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades.
- f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSePP.
- g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales.
- h) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- i) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.
- j) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

**ARTÍCULO 9 - Incompatibilidades y remoción.** Los miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a éstas, ni haber pertenecido a las empresas durante los últimos cinco (5) años.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una vez finalizada las funciones en el ERSePP, los funcionarios del Directorio y los Gerentes, no podrán formar parte de las empresas controladas por un período de cinco (5) años.

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo, previo sumario sustanciado por la Fiscalía de Estado, cuando se operen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta ley y sus reglamentos.
- b) Condena por delitos dolosos.
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Cuando el sumario de remoción fuera iniciado por el Poder Ejecutivo, deberán ser comunicados sus fundamentos a la Comisión Bicameral quien deberá expedirse en treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 10 - Estructura orgánica.** El ERSePP -además del Directorio- tendrá un Secretario, y las gerencias de servicios públicos domiciliarios, de transporte público, de concesiones de obra pública y las que se establezcan cuando se apruebe su estructura orgánica.

La contratación de los agentes del ERSePP, así como sus promociones y ascensos, se sujetarán exclusivamente a su capacidad, idoneidad, méritos y eficiencia, conforme al reglamento de trabajo que apruebe el Directorio.

**ARTÍCULO 11 - Recursos.** Los recursos del ERSePP se obtendrán con los siguientes ingresos:

- a) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon.
- b) Los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su caso preste el ERSePP.
- c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba bajo cualquier título o causa.
- d) El importe de las multas que aplique.
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 12 - Controversias.** Los usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del ERSePP, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio, quien deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá ocurrir al ERSePP.

Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el ERSePP, ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida -en forma previa y obligatoria- a la decisión del ERSePP, quien, luego de la sustanciación, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

Si la cuestión no se resolviera dentro de dicho plazo, el administrado podrá hacer uso -ante la Cámara Contencioso Administrativa con competencia por su domicilio- de los medios que la Constitución y las leyes provinciales regulan para supuestos de mora de la administración.

En la sustanciación de las controversias el ERSePP está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.

**ARTÍCULO 13 - Impugnación judicial.** Las resoluciones del ERSePP causan estado y entiéndese que agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley Nº 11.330/95 (Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de Santa Fe) o en el cuerpo legal de la materia que la sustituya.

**ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma constitucional del año 1994, incorporó los Arts. 42 y 43, lo que significó un adelanto importante para la defensa de los derechos del usuario en forma operativa y no solo declarativa, y para el terreno de los servicios públicos.

Ello también surge por instrumentos internacionales que adquirieron jerarquía constitucional por el Art. 75, Inc. 22, en especial por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La estructura pensada por la Convención de aquel año, consistió en un sistema de garantía a favor del usuario del servicio público, en tanto y en cuanto parte débil de la relación, más débil que el consumidor del sistema económico, fundado en una base consistente en el reconocimiento de derechos esenciales en el marco de esa relación más un esquema de instrumentación de la garantía de control de calidad y eficiencia a través de un sistema de asociación de usuarios, de la participación de esa asociación en los organismos de control y de la legitimación procesal activa para la interposición de la acción rápida y expedita del amparo.

La Constitución Nacional impone a las autoridades y a los organismos no gubernamentales una serie de obligaciones tendientes a resguardar los derechos de los usuarios.

En este sentido, la protección de los usuarios se halla prevista en distintas regulaciones, y puede producirse por distintos medios: audiencias públicas, reglamentos de servicio, Ley de Defensa del Consumidor, acción de amparo, actuación del Defensor del Pueblo, asociaciones de usuarios. Como también por la Ley de Defensa de la Competencia. Pero cabe aclarar que de ninguna manera el Estado puede delegar su función de control.

La privatización ha hecho surgir la necesidad de una normativa que regule los derechos y obligaciones de los protagonistas del servicio: los prestadores y los usuarios.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El área de los servicios públicos es el espacio donde más se hará sentir la cotidiana influencia reguladora del Estado y la definición del papel estatal.

El nuevo marco normativo es una necesidad de usuarios y de prestadores. Ello está previsto en el Art. 42 de la Constitución Nacional, relativo a los marcos regulatorios y a los organismos de control de los servicios públicos.

Los concesionarios, licenciatarios o permisionarios de servicios públicos no son solo titulares de derechos privados; también resultan prestadores, sustitutos del Estado, y en tal carácter experimentan una modulación publicista en su actividad.

Surge, entonces, la necesidad de una regulación unitaria, válida para todos los servicios en general. El contenido de la Ley de Regulación de los Servicios Públicos debe ser amplio, comprendiendo aquellas materias que hacen a lo común y universal de ellos, sin desmedro de que el mismo ordenamiento presente las particularidades de cada servicio.

Entre las materias comprendidas en cada uno de los marcos regulatorios, se encuentra la previsión del denominado «ente regulador». Los marcos regulatorios han creado a estos entes dotándolos de una competencia técnica específica y exclusiva -indispensable para el ejercicio de sus funciones de contralor, vigilancia y regulación de los concesionarios o permisionarios de los servicios- que se sustenta en la idoneidad técnica del propio organismo, de su estructura, de sus medios, de sus funcionarios y de su personal.

La integración de las asociaciones de usuarios tiene como consecuencia necesaria un carácter esencialmente participativo en los procedimientos de decisión y funcionamiento del organismo que aporta un fundamento que se suma a la recomendación de la doctrina italiana como base de legitimación democrática de su actuación.

Por su parte, la integración -también necesaria- por parte de la provincia provoca indudables efectos en la naturaleza misma del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organismo por cuanto le otorga carácter federal y, con ello, su desprendimiento de los procedimientos administrativos propios de la Administración Pública Provincial.

De igual modo, ese hecho, ocasiona también la sustracción de la materia judicial hacia la competencia extraordinaria originaria y exclusiva de la Corte Suprema, si se produce un conflicto donde la Provincia es parte (Art. 117 de la CN); y, también consecuentemente, se impondría el desplazamiento hasta la competencia dirimente de la misma Corte si la «queja» es hacia otra provincia participante necesaria -o conjunto de ellas- del mismo organismo de control (Art. 127 de la CN).

El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables, la continuidad, regularidad y calidad de la prestación. Asimismo, alentar las inversiones, promover el desarrollo de la infraestructura incentivando la eficaz prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente. Todo ello por el poder de policía que le compete; es decir, la potestad de control que le instituyeron los marcos regulatorios, convirtiéndolo en el legislador administrativo, pudiendo aplicar sanciones y multas a favor de los usuarios de acuerdo con el tipo y gravedad de la falta, que generalmente se descuentan de la tarifa, examinar cuando lo considere oportuno documentos y libros de los concesionarios para comprobar la marcha del negocio, la evolución de activos y pasivos, el nivel de endeudamiento, los créditos que pide, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, que se cumplan las condiciones pactadas por el contrato y todo otro aspecto que redunde en un control adecuado al carácter de interés general de los servicios públicos. Por último, también tiene la función de resolver conflictos entre el usuario y el prestador.

Los Entes Reguladores son estructuras estatales creadas a lo largo de la década del '90 en el contexto del proceso de privatizaciones inaugurado a fines de los años '80 con la Ley de Reforma del Estado. Esta norma disponía, entre otras cosas, la privatización de la mayoría de las empresas y sociedades pertenecientes al Estado, tanto las prestadoras de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicios públicos (electricidad, agua, gas teléfonos) como las empresas de carácter industrial o comercial (puertos, elevadores de granos, empresas de defensa, siderurgia, etc.).

En consecuencia, el cambio de reglas de juego hacía necesaria la redefinición de las propias funciones de la estructura estatal, no así su fin último: el bien común.

Por ello consideramos de suma importancia abordar el análisis de los Entes Reguladores como manifestación de la responsabilidad del Estado respecto de su cometido histórico, concentrado en tres grandes puntos:

- a- Mantener el más bajo nivel de conflicto social frente a la expectativa de una adecuada provisión de servicios públicos eficaz y eficiente
- b- Lograr un adecuado equilibrio entre lo público y lo privado
- c- Desplegar acabadamente su rol estabilizador administrando lo público y posibilitando que lo privado tenga eficacia individual y social para que la sociedad logre mejores satisfacciones de sus necesidades.

La organización política en la que se desarrolla la vida del hombre ha variado históricamente pero siempre ha mantenido una misma meta: alcanzar el bien común.

Si bien el contenido o la definición de ese fin último ha sufrido modificaciones no sólo a lo largo del tiempo sino también de acuerdo a las características de cada comunidad política su objetivo ha sido siempre mantener el más alto nivel de cohesión social disminuyendo las múltiples causas que generan el conflicto en la sociedad.

Así, el Estado ha ideado diferentes herramientas para lograr este fin, entre ellas, la tarea de control, como un modo de poner límites a las diferentes manifestaciones del poder, tanto del ámbito público como del campo privado.

En este sentido puede decirse que la prestación de servicios públicos es uno de los caminos utilizados por la organización política de nuestro tiempo para alcanzar el bien común. Y su puesta en marcha requiere de importantes mecanismos de control, ya sea que la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestación la lleve a cabo el propio Estado o, por el contrario, se efectúe mediante estructuras privadas.

Para esa función de control se han ideado diferentes organismos. Entre esas instancias institucionales encontramos a partir de los '90 a los Entes Reguladores, diseñados con características particulares de acuerdo al servicio público de que se trate.

El sistema que rigió a la Argentina desde 1.946 hasta 1.989 se caracterizó por la prestación estatal de servicios públicos y por la concentración de los poderes regulatorios en las mismas empresas que los ejecutaban.

Junto con ello se les otorgó a los órganos de la Administración Central cierto margen para el ejercicio del poder de policía, margen que, en la práctica, no impidió los constantes desequilibrios financieros ni los abusos y arbitrariedades en que solían incurrir los funcionarios de turno.

Este estilo de gestión ha sufrido modificaciones radicales a raíz del proceso de transformación del Estado iniciado en la década del '90, con un cambio de funciones entre el sector público y el sector privado argentino, consecuencia de las transferencias de empresas de uno a otro ámbito.

Estas innovaciones quedaron plasmadas en el plano sociopolítico con la sanción de un nuevo ordenamiento constitucional en 1994 y la 1ª y 2ª Reformas del Estado.

Como parte de estas reformas resultó la creación de un conjunto de agencias gubernamentales autónomas encargadas, entre otras funciones, de la superintendencia y monitoreo de las actuaciones de la rama ejecutiva de gobierno, así como de la regulación de la prestación de los servicios públicos privatizados (Constitución Nacional Arts.. 42 y 86).

En consecuencia, el Estado nacional abandonó su papel de prestador directo de los servicios públicos y, en contrapartida, grupos empresariales privados se transformaron en concesionarios y licenciatarios de los servicios esenciales.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este contexto aparecen, en forma contemporánea a la privatización de la gestión de los servicios públicos, los marcos regulatorios de cada una de esas actividades junto a los organismos estatales destinados a aplicar esas regulaciones y entender en los conflictos que se susciten entre las empresas concesionarias o licenciatarias de los servicios y los usuarios.

Esto indica que, con nombres diversos y un rol diferente, el Estado se reservó un lugar en la actividad económica abandonando la producción y suministro de una serie de servicios públicos, desarrollados en adelante por la esfera privada. Del mismo modo, el Estado dejó de fiscalizar y regular en forma directa el desarrollo de tales actividades, encomendándolas a específicos entes descentralizados, que, como estructuras separadas de la administración central, ejecutan la facultad de controlar el cumplimiento de los marcos regulatorios de las actividades privatizadas.

En síntesis, el traspaso de funciones desde el Estado hacia el mercado requirió una ingeniería institucional novedosa en el país: la instalación de agencias reguladoras de mercados considerados natural, técnica o jurídicamente monopólicos.

Con una función reguladora y el especial objetivo de amparar a los usuarios aparecen, de este modo, los Entes Reguladores, cuya función básica y esencial consiste en actuar como factor de equilibrio y recomposición de los diferentes intereses en juego, sin perjuicio de la posibilidad de que los afectados por sus decisiones promuevan el control judicial en defensa de sus derechos.

Una consecuencia fundamental de la reforma del Estado fue la modificación de la antigua relación público-privado. Si antes el sector público abarcaba importantes y vastos sectores económicos de nuestra sociedad, desde principios de los '90 el ámbito privado ha ido haciéndose cargo de la gestión de sus funciones esenciales como de la satisfacción de las necesidades de los individuos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El sector público deja de gestionar directamente las actividades económicas y se convierte en administrador y controlador de las tareas ejecutadas, ahora, por agencias no estatales. Esta nueva relación entre lo público y lo privado tiene diferentes consecuencias entre las que pueden destacarse su impacto negativo tanto en el índice de desempleo, pues las empresas estatales eran importantes receptoras de mano de obra, como en el ingreso, pues subsidiaban mediante menores tarifas el consumo social.

Por otro lado, esta variación muestra la respuesta que se dio a la necesidad de mejorar la calidad en la producción y prestación de los servicios y eliminar la corrupción vinculada a la "patria contratista". Esto no significa afirmar que todo organismo estatal goce de incapacidad estructural para desarrollar funciones de producción y distribución, como tampoco que la eficacia sea una cualidad imputable únicamente al sector privado.

En tal sentido puede afirmarse que la corrupción también es un tema instalado en los organismos privados, fenómeno visible en los diferentes tipos de presiones que ejercen sobre los entes reguladores a la hora de fijar pautas y hacer cumplir las normativas del servicio respectivo.

Teniendo en cuenta esta situación podemos afirmar que el sector público está obligado a actuar con eficacia y con eficiencia pues sus beneficiarios no están constituidos por un determinado sector de la población, sino por toda la comunidad en su conjunto.

Por tanto, más que nadie debe buscar que sus acciones sean realizadas de la manera más conveniente y justa para toda la sociedad.

Por otra parte, esa modificación en la relación público-privado muestra a un ciudadano muy indefenso frente a las organizaciones privadas que, muchas veces, en busca de sus intereses sectoriales perjudican la realización de los intereses generales de la sociedad. Empresas que provocan una distorsión de los mercados y dejan al usuario imposibilitado de actuar frente a su superior poder económico-financiero, transformándose así en corporaciones generadoras de conflicto social.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este escenario conformado por actores de muy disímil peso de negociación – empresas, por un lado y ciudadanos, por el otro- genera grandes desequilibrios.

Para contrarrestar estas deficiencias es necesario crear Entes Reguladores, que presenten diseños y características particulares de acuerdo al servicio público que se trate.

Partiendo de una cultura caracterizada por una burocracia pública desinteresada por la satisfacción de las necesidades del ciudadano y centrada primordialmente en la consecución de sus propios intereses, se produce el tránsito a una cultura netamente mercantil que considera exclusivamente a los ciudadanos en calidad de clientes. Vemos así que se endiosa la calificación de cliente al generar múltiples beneficios y derechos de los cuales quedan excluidos los no-clientes (léase los que no tienen dinero para pagar el servicio).

Esta nueva categorización de los usuarios de servicios públicos deja a gran parte de los miembros de la sociedad desprotegidos, desamparados y aislados de los beneficios a los que sólo se puede acceder si se cuenta con el dinero suficiente como para poder pagar la contraprestación de un producto (ya no servicio) que se está ofreciendo en un mercado cruel por discriminatorio. Efectivamente, la falta de regulación y sobre todo la falta de control público permite que las empresas prestadoras de servicios públicos no sólo se conviertan en corporaciones destinadas a hacer prevalecer sus intereses sectoriales por sobre los intereses generales, sino que provocan también una distorsión de los mercados y dejan al ciudadano indefenso frente a su superior poder económico-financiero, transformándolas en empresas generadoras de conflicto social.

Esta nueva consideración del individuo muestra la incidencia negativa no sólo sobre la situación del ciudadano-consumidor sino también sobre las pautas generadoras de gobernabilidad en cualquier organización política actual.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Basándonos en esta aproximación a la tarea que vienen desarrollando los organismos de control de los servicios públicos privatizados podemos identificar cuatro puntos.

En primero lugar, debemos considerar detenidamente el nuevo rol del Estado luego de las privatizaciones. Un Estado acostumbrado a ejecutar políticas públicas, pero con escasa experiencia en la tarea específica y especialísima del control. Empezamos a preguntarnos no sólo qué sino fundamentalmente quién y cómo llevar a cabo dicha función, con qué recursos humanos, económicos y tecnológicos, con qué diseño institucional y legal para lograr la más adecuada respuesta a los desafíos contemporáneos en materia de servicios públicos privatizados.

En segundo lugar, puede identificarse una carencia absoluta en el diseño de políticas sociales que sustituyan los subsidios otorgados por el Estado a través de tarifas sociales o la falta de sanciones ante facturas no pagadas o de conexiones clandestinas, prácticas comunes durante la gestión estatal y que hoy generan un vacío para las necesidades no satisfechas de aquellos ciudadanos carentes de recursos económicos que les posibiliten solventar el uso de los servicios públicos privatizados. Situación ésta que esboza la generación y demostración de exclusión social y de inseguridad general claramente manifiestas en nuestro país.

Un tercer punto a destacar está constituido por el desafío que significa la constitución de una tecnoburocracia altamente especializada requerida para la tarea de control junto con la voluntad política de su efectiva implementación. Desafío impostergable a partir del traspaso de poder desde el ámbito estatal a la esfera privada generado con el cambio de actores en la toma de decisiones sobre los servicios públicos privatizados. En otras palabras, el compromiso político de evitar la politización de intereses privados y la privatización de lo público como consecuencia del paso de las decisiones gubernamentales a las decisiones de empresas privadas que operan dentro de una lógica, hasta ahora mercantil, de un producto de utilidad social.

Por último, las deficiencias en el control por parte de las agencias reguladoras como las fallas en la prestación de los servicios





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicos que el Estado dejará en manos del sector privado, lleva a preguntarnos si tal situación no desembocará en la compleja decisión de tener que hacerse cargo nuevamente de su gestión –reestatización-, y llegado el caso, si este Estado post-privatizador estará preparado para hacerlo, es decir, si contará con los recursos económicos y humanos para su prestación.

Queda mucho por hacer, los Entes Reguladores están llamados a cumplir un papel protagónico en esta etapa post-privatizadora, por ello necesitan perfeccionar su accionar para legitimar la labor gubernamental y servir al ciudadano, razón última de su existencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores tengan a bien acompañar la presente.